

RADICACION. 2021-00039

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRÉS VILLAZÓN CUELLO

DEMANDADO: ALVARO LOPEZ HERRERA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANDRÉS VILLAZÓN CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.433.484, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALVARO LOPEZ HERRERA con C.C. No. 12.647.639, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$190.000.000.000) por concepto del capital de la letra de cambio suscrita el día 15 de mayo de 2019.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el 15 de mayo de 2019, el demandado giró al señor ANDRES VILLAZON CUELLO, una letra de cambio en la cual se comprometía a pagar la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L. A la fecha, el demandado no ha cumplido con su obligación de pago.

Por auto de fecha abril cinco (05) de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 05, cuaderno principal del expediente digital), quien fue notificado por AVISO, a la dirección: Carrera 6^a No. 12-10 Apt. 203 Edificio Parque Novalito en Valledupar.

El demandado, no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado ALVARO LOPEZ HERRERA con C.C. No. 12.647.639, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de ALVARO LOPEZ HERRERA tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago y su modificación.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$12.350.000.oo.
6. Por secretaría practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5549f0974993726d1b992f74c3d518438236f07910292e6e2c8dde761136235

Documento generado en 16/09/2022 02:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>